

CG230/2007

Resolución respecto del procedimiento oficioso seguido en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales.

A n t e c e d e n t e s

I. El siete de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio VE/1091/03 de la misma fecha, suscrito por el C. Esteban M. Garaiz I., Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad electoral hechos violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“Por considerarlo de interés para esa Dirección Ejecutiva, remito a usted notas periodísticas, donde se informa que el candidato del PRI a diputado federal por el distrito 4, ‘regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución en Zapopan’, como parte de su campaña.

Igualmente que ‘otro legislador del tricolor, Gonzalo Moreno Arévalo, también fue denunciado (ante los medios de comunicación), al utilizar su oficina como casa de campaña, ya que personal a cargo del representante popular (en el Congreso del Estado) doblaba trípticos y camisetas del candidato a diputado federal por el distrito 6’.”

Anexando copia de nueve notas periodísticas publicadas en diversos diarios, de circulación local en Guadalajara, Jalisco.

II. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: oficio VE/1091/03 de siete de mayo de dos mil tres, suscrito por el

C. Esteban M. Garaiz I., Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco, así como diversas notas periodísticas. En ese día se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El veinticinco de junio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 993/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas.

IV. El uno de julio de dos mil tres, mediante oficio DJ/1948/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El diez de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1078/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento administrativo oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia.

VI. El treinta de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1120/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera a los titulares de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud ambas del Estado de Jalisco, informaran si habían iniciado una investigación a partir de la presunción de que el candidato a diputado federal por el 04 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad federativa regaló medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y que en caso de que se confirmara, informaran el estado que guardaban las investigaciones, así como copia certificada de las constancias que las integraban.

VII. El dieciocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP/1217/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2, 49, párrafos 1, 4 y 6, 80, párrafos 2 y 4, 89, párrafo 1, inciso a), 93, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo establecido en el apartado “B” de la cláusula SEGUNDA del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República el 13 de noviembre de 2001, diera vista a la citada Procuraduría de los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias de autos así como de los elementos probatorios que a la fecha corrían agregados a las constancias del expediente en que se actúa.

VIII. El ocho de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/301/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir a los titulares de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud ambas del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

IX. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/400/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

X. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/401/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

XI. El veintisiete de noviembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/12/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/023/03 del veintiséis de noviembre de dos mil tres, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio D.E. 142/2003 y original de sus anexos, suscrito por la Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en

Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio PC/400/03, informando lo siguiente:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS

✓ Con fecha 05 de mayo de 2003, la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social recibió de parte del Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional, Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso en el cual expresa: ‘...Con profunda indignación nos enteramos el día de hoy, mediante un diario de circulación local, que un candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, está utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al sector salud, particularmente al Instituto que en esta región usted dirige.

...Delegada, respetuosamente le pido como autoridad de una institución que debe estar al servicio de los mexicanos, especialmente de aquellos que menos tienen, que se investigue a fondo esta irregularidad que ha permitido que medicamentos que son propiedad del sector salud, sean utilizados electoralmente....’ (ANEXO 1)

✓ Esta Delegación procedió inmediatamente a informar al Área de Auditoría, Quejas e Inconformidades en la Delegación Jalisco del IMSS, dependiente del Órgano Interno de Control, mediante Oficio de referencia No. D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003. (ANEXO 2)

✓ De la misma manera, entrándose (sic) de un asunto de medicamento en presentación sector salud, se le turnó un comunicado de referencia al Secretario de Salud en Jalisco, Dr. Alfonso Petersen Farah, de número 14ª661200/908/2003, de fecha 06 de mayo del año en curso. (ANEXO 3)

✓ Derivado de la recepción del Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso, firmado por el Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional; el Departamento de Asuntos Contractuales inició una investigación laboral, procedimiento interno previsto en las normas institucionales para determinar responsabilidad administrativa laboral, sobre la procedencia de los multicitados medicamentos, integrándose para tal fin la Investigación Laboral 369/2003, misma que se anexa al presente copia certificada del expediente referido. (ANEXO 4)

✓ Fue recibido en esta Delegación Estatal del IMSS en Jalisco, oficio de número 017/2003, de fecha 06 de mayo de 2003, suscrito por el C. Diputado Local Hugo Rodríguez Díaz, mediante el cual señala ‘...me pongo a disposición a efecto de realizar la o las investigaciones necesarias a fin de aclarar el asunto antes mencionado....’, turnándole copia de dicho comunicado al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidad en

la Delegación Estatal Jalisco del IMSS, a través del Oficio No. D.E. 076/2003 de fecha 13 de mayo del 2003. (ANEXO 5) (ANEXO 6)

✓ *Se recepcionó (sic) el día 31 de octubre del presente año, en esta Delegación Estatal en Jalisco, el oficio No. PCG/400/03, de fecha 29 de octubre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, mediante el cual solicita se rinda informe en un término de quince días hábiles, sobre el asunto que nos ocupa.*

✓ *Se procedió inmediatamente, a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos mediante Oficio No. 14ª664000/13725, con fecha noviembre 03 de 2003, a solicitar copia del expediente de la Investigación Laboral 369/03 realizada por el Departamento de Relaciones Contractuales; recibiendo original y copia para su cotejo y remisión correspondiente. (ANEXO 7)*

✓ *De la misma manera, se solicitó copia del expediente de la Investigación administrativa realizada al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través de atento comunicado de número de referencia 14ª664000/13726 de fecha 03 de noviembre de 2003, suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, obteniéndose como respuesta similar de referencia 00641/30.102/Q-775/03, en el que señala 'Es menester señalar que los Lineamientos y Criterios Técnicos y Operativos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, determinan que... las actuaciones que desarrolla el Órgano Interno de Control en la etapa de investigación son de carácter interno y no se expedirán copias del expediente... motivo por el cual esta área se encuentra imposibilitada para cumplimentar su atenta solicitud.*

Por tal motivo se sugiere respetuosamente, que lo anterior se haga del conocimiento de la requirente y en su momento, se promueva de manera directa por la Autoridad competente ante el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien es el área facultada para certificar copias de cualquier documento, misma que se encuentra ubicada en Av. Melchor Ocampo No. 473, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, México, D.F." (ANEXO 8) (ANEXO 9)

✓ *Turnándose copia del Oficio No. PCG/400/03, de fecha 7 de noviembre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través del oficio de número de referencia 14ª664000/13898 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos. (ANEXO 10)"*

XII. El tres de diciembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP/1415/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y Agrupaciones propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación por la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal de la citada entidad; y en caso de confirmarse, remitiera copia certificada del expediente que para el efecto se hubiese formado.

XIII. El ocho de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/014/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XII.

XIV. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 074/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia del escrito a través del cual se realizó la denuncia de hechos que fuera presentada de la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP 1217/03.

XV. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio PC/009/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XII.

XVI. El cuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/220/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio SE/1973/2003, de diecinueve de agosto de dos mil tres, a través del cual se dio vista a la Procuraduría General de la República, con los antecedentes del expediente P-CFRPAP 15/03 vs. PRI; asimismo, informó que a partir de la referida vista se había iniciado la integración de la averiguación previa 927/FEPADE/2003, en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

XVII. El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/017/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha

Comisión, copia para conocimiento del oficio DAJ-275/2004 de diez de febrero de dos mil cuatro, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó al Director General de Regulación Sanitaria remitiera la información y documentación requerida mediante oficio PC/009/04, descrito en el resultando XV.

XVIII. El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/325/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 1259/DGAPMDE/FEPADE/2004, de dieciséis de febrero de dos mil cuatro, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite V/A/FEPADE de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, informando lo siguiente:

*“En cumplimiento al acuerdo dictado el 13 trece (sic) de febrero del 2004 dos mil cuatro (sic), en la averiguación previa 927/FEPADE/2003, iniciada con motivo de la recepción del oficio número SE/1973/2003, de fecha 19 diecinueve (sic) de agosto del 2003 dos mil tres (sic), suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Fernando Zertuche Muñoz, por el que remite al licenciado Rafael Macedo de la Concha, copia certificada del expediente P-CFRPAP-15/03 vs PRI, a efecto de darle vista de los hechos en ese expediente investigados; hechos que en su momento hizo suyos Felipe Reyes López, apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral; una vez realizado el análisis de la misma (...) esta representación social de la Federación determina el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**(...)”*

XIX. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 239/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al Congreso del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación a partir de la presunción de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo, diputado local de ese mismo cuerpo legislativo, utilizó su oficina como casa de campaña a favor de su candidatura para diputado federal por el 06 Distrito Electoral Federal en el referido Estado, por parte del Partido Revolucionario Institucional; y que, en caso de que se confirmara lo anterior remitiera copia certificada de las constancias que integraran dicha investigación.

XX. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 240/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, instara al representante legal de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con los hechos investigados en el procedimiento de mérito.

XXI. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 241/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Delegación de la Procuraduría General del República en el Estado de Jalisco informara si había iniciado una averiguación previa a partir del escrito presentado ante dicha representación social por el C. Pedro Brambila Martínez, entonces candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad, respecto al presunto reparto de medicamentos del sector salud por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el referido Distrito.

XXII. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 242/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, de la citada entidad, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 04.

XXIII. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-024/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, notificará la solicitud de información y documentación a la empresa denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, recabando el acuse de recibo correspondiente; y una vez realizado lo anterior, remitiera las constancias respectivas a la brevedad.

XXIV. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/033/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al Congreso del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XIX.

XXV. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/034/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XXI.

XXVI. El quince de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/035/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXII.

XXVII. El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-002/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio VS/0334/2004, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio SE-024/2004, enviando la siguiente documentación:

- El original del acuse de recibo del oficio SE-022/2004 del nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al representante y/o apoderado legal de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, informara si había realizado la donación, que consigna la factura 39630 expedida a favor del Comité Directivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional; y, si había realizado otras donaciones en dinero o en especie a favor del mencionado partido político.

XXVIII. El dieciocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/051/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, original del oficio PC/028/04, de diez de marzo de dos mil cuatro, a través del cual envió copia del oficio DAJ-385/2004, de ocho de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Salud en

el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/009/04, informando lo siguiente:

*“(...)
Adjunto al presente le remito a Usted, el original y copias de los anexos del escrito de fecha 04 de marzo de 2004, signado por el C. Dr. José de Jesús Becerra Soto, Director General de Regulación Sanitaria, de esta Dependencia, dirigido a esta Dirección de Asuntos Jurídicos a mi cargo, mediante el cual se da respuesta a su solicitud
(....)”*

XXIX. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/033/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XXI.

XXX. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/036/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XIX.

XXXI. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/050/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXII.

XXXII. El veintiséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-007/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito suscrito por el Director Comercial de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio SE-022/2004 descrito en el resultando XXVII, informando lo siguiente:

*“(...)
En Atención a su Oficio Número SE-022/2004 con fecha 09 de marzo del 2004 le informamos lo siguiente:*

- A) Se confirma la donación a que se refiere nuestra factura No. 39680 con fecha 24 de septiembre de 2002.*
- B) No se han realizado aportaciones o donaciones diversas a las señaladas en el punto que precede.*

- C) *Se le envía copia del oficio No. 001/2002 mediante el cual nos fue solicitado el donativo.*
- D) *No omitimos manifestar que el donativo es con la intención de prestar ayuda a las personas de bajos recursos.*

(...)”

XXXIII. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/062/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/061/04 de veintinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual envió copia del oficio 095214000/0270 de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en respuesta al oficio PC/050/04, informando lo siguiente:

(...)

De las disposiciones referidas en los párrafos anteriores, se desprende claramente que tanto el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, como las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dicho órgano, dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, por lo que en consecuencia, no tienen relación de subordinación a la Dirección General de este Instituto, y, por otra parte, tienen el carácter de autoridad, desarrollan sus funciones conforme a los lineamientos que emita dicha dependencia y ejercen las facultades que tienen conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Por lo antes expuesto, ninguna autoridad de este Instituto está facultada para requerir al Órgano Interno de Control en el IMSS o a sus Áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, la información correspondiente al estado que guarda la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del propio Instituto, a que se refiere su atento comunicado así como para solicitarle, en caso de haberse concluido, copias certificadas de las constancias que la integran y de la resolución que le recaiga a la misma.

En razón de lo anterior, la Dirección General de este Instituto no está en posibilidad de dar cumplimiento a su atento requerimiento, por lo que nos permitimos ratificar la respetuosa sugerencia que mediante oficio D.E.142/2003 de fecha 13 de noviembre de 2003, formuló la Licenciada María Guadalupe Emilia Martín Amaya, Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en el sentido de que esa autoridad electoral promueva la solicitud ante el Órgano Interno de Control en el IMSS,

*cuyo Titular es el Licenciado Roberto Lara Arreola, con domicilio legal en Avenida Melchor Ocampo No. 473, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en México, D.F.
(...)"*

XXXIV. El dos de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 331/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, de la citada entidad, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad.

XXXV. El trece de abril de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/063/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/082/04 de cinco de abril de dos mil cuatro, signado por el Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual envió el escrito suscrito por el Presidente, la Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura en el Gobierno de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/036/04, informando lo siguiente:

*"(...)
De una revisión exhaustiva de los archivos y expedientes de este Congreso del Estado de Jalisco, no se encontró antecedente alguno que muestre que la LVI Legislatura hubiera iniciado una investigación o proceso en ese sentido.
Asimismo hago de su conocimiento que la actual LVII Legislatura del Estado de Jalisco, no ha recibido denuncia o señalamiento en ese sentido, por lo que no tenemos ningún procedimiento de investigación o responsabilidad en trámite.
(...)"*

XXXVI. El veintiséis de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 364/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz, para diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral del año dos mil tres en el 04 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco.

XXXVII. El diecisiete de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio DS/307/04, la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de la documentación descrita en el resultando anterior.

XXXVIII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 732/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, informara si el Partido Revolucionario Institucional había reportado en su informe de gastos anuales correspondiente al ejercicio de dos mil dos, una donación en especie por la empresa denominada "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", consistente en diversos medicamentos.

XXXIX. El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 733/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir de nueva cuenta al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la misma Delegación, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, Jalisco, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad.

XL. El dos de julio de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/233/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio STCFRPAP 733/04, descrito en el resultando XXXVIII, informando lo siguiente:

*“(...) [M]e permito informarle que el Partido Revolucionario Institucional en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2002, no reportó Aportaciones de Simpatizantes en efectivo o en especie, en consecuencia, no existe aportación alguna de la empresa citada. No obstante lo anterior, se verificó el Control de Folios de Aportaciones de Militantes y tampoco se localizó la mencionada empresa.
(...)”*

XLII. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 153/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia certificada de las constancias de registro ante esa dependencia federal de la persona moral denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.

XLII. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 154/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de registro ante esa Dirección, de la persona moral con la razón social “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.

XLIII. El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/034/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo señalado en el resultando XLI.

XLIV. El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/035/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XLII.

XLV. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/073/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al

Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XLII.

XLVI. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/074/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo señalado en el resultando XLI.

XLVII. El nueve de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/053/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio PC/095/05 de veinte de abril de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio ASJ/12770 y original de sus anexos, suscrito por el Director de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/074/05, informando lo siguiente:

*“(...) [P]ara los efectos correspondientes, anexo al presente me permito remitirle copia certificada de las constancias que integran el expediente 564.1/314 abierto en esta Dirección, de cuyas constancias se advierte que de conformidad con los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción VII de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 7 de junio de 1967 (vigentes en esa época), se expidió el permiso número 11137 mediante los cuales se autorizó el uso de la denominación “Productos Farmacéuticos Collinst” (sic).
(...)”*

XLVIII. El veinte de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/059/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio PC/107/05 de tres de mayo de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio 1709/2005, suscrito por el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/073/05, informando lo siguiente:

“(...) Habiéndose realizado una búsqueda en los índices que se llevan en ésta Dependencia, por nombre de sociedades, en las tarjetas de kardex, en el área de comercio, así como en los sistemas de búsqueda encontrados en los medios electrónicos, se encontró, que la sociedad denominada

*PRODUCTOS FARMACÉUTICOS COLLINS, S.A. DE C.V., se haya inscrita bajo el folio mercantil número 9124, anexándose al presente copia debidamente certificada de dicho folio.
(...)”*

XLIX. El veintinueve de marzo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/057/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXXIX.

L. El cuatro de abril de dos mil seis, mediante oficio PC/111/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXXIX.

LI. El veinticinco de abril de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/077/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el oficio PC/126/06, de doce de abril de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio 00641/30.102/Q-304/06, y original de sus anexos, suscrito por el titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/111/06, informando lo siguiente:

“(...

*Con oficio D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003, la Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, remitió a la entonces denominada Contraloría Interna, ahora Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, la denuncia a la que se hace referencia, misma que fue radicada bajo el expediente número **QU/153/03/JAL**, iniciado con motivo del escrito suscrito por el **Diputado JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES** como Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, derivado a su vez por una nota informativa publicada en el periódico Mural el día 05 de mayo de 2003, artículo en el que se mencionaba que un candidato a Diputado del Partido Revolucionario Institucional, estaba utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al Sector Salud, particularmente del IMSS, solicitando a la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco una investigación a fondo, y llegar hasta sus últimas consecuencias y sancionar a quienes hayan sido cómplices de esta mounstrosa (SIC) anormalidad. Señalando además el quejoso que especial gravedad le adiciona el propio candidato del Partido Revolucionario*

Institucional, cuando afirma que esos medicamentos los han extraído de la institución personas que pertenecen a ese partido político. En la nota periodística del diario 'Mural' se aseveró que dicho periódico había constatado que las cajas de Ketoconazol pertenecían al mismo lote, el 106820 y tenían la misma fecha de caducidad, el 06 de junio del 2003.

*Después de desahogar las investigaciones tendientes a determinar las presuntas irregularidades administrativas a cargo de supuestos servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, documentales que integran el expediente administrativo, el cual se le remite en copia certificada de conformidad con su petición realizada en su similar de fecha 04 de abril de 2006; se hizo del conocimiento del promoverte **DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES**, a través del oficio 00641/3.102/Q-676/2003 de fecha 01 de octubre del 2003, que con fundamento en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 24 y 47 fracción IV inciso C puntos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la entonces denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por vacancia del Titular del Área de Quejas del citado Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se emitió Acuerdo de Archivo por falta de elementos para determinar la existencia de presuntas violaciones a las obligaciones previstas en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no se encontraron elementos que permitieran presumir irregularidad administrativa en términos de la citada Ley por parte de servidor público Institucional alguno, toda vez que no se identificó cual empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social hubiese sustraído, donado, vendido u otorgado los medicamentos que supuestamente se uso en dicha campaña electoral, ni se establecieron circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar de la hipotética irregularidad; por otra parte se le comunico (sic) que no existió prueba ni constancia fehaciente de que efectivamente se estuviesen usando medicamentos con números de lotes correspondientes a los adquiridos por el IMSS, específicamente el mencionado en la nota periodística Ketokonazol de lote 106820 y fecha de caducidad de 6 de junio del 2003, toda vez que la nota por si sola no causa plena prueba de que efectivamente así hubiese ocurrido; además de lo anterior, suponiendo sin conceder de que efectivamente se hubiese tratado del mencionado medicamento, no necesariamente significa que el mismo correspondiera al adquirido por el*

I.M.S.S. en Jalisco, ya que el lote 106820 del medicamento Ketokonazol, fabricado por la empresa "Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A." fue emitido con una producción total de 158,222 piezas, de los cuales la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, adquirió únicamente 20,412 piezas, ocurriendo que resulta imposible afirmar que las cajas supuestamente utilizadas por el DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, correspondan precisamente a esas 20,412 piezas, ya que según informe circunstanciado rendido por la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco las distribuyó a las Unidades Médicas el 26 de julio del 2001, y que de las cuales se estimó que se consumieron en su totalidad en un lapso de un mes y medio, y en virtud del informe rendido por el Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, no existió reporte alguno de que este medicamento hubiese sido sustraído, por lo que se deduce entonces que su destino final fueron los derechohabientes del citado Instituto.

Por lo anterior, solicito se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos que se desprenden del presente.

(...)"

LII. El veintiocho de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 754/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral del año dos mil tres.

LIII. El tres de mayo de dos mil seis, mediante oficio DS/531/06, la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de la documentación descrita en el resultando anterior.

LIV. El trece de julio de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

LV. En la décima sesión extraordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil siete, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI** en el que determinó lo

siguiente:

“(…)

SEGUNDO. *Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

Con base en los elementos remitidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco, y en los elementos que integran el expediente de mérito, así como en aquéllos que fueron recabados por esta Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y facultades, el fondo del asunto se constriñe a determinar, si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y b), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

- a) Conducir sus actividades dentro de los causales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(…)”

“Artículo 49

(…)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(…)

- a) Los Poderes Ejecutivos, **Legislativo** y Judicial de la Federación y **de los Estados**, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades y **organismos de la administración pública federal, estatal** o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.*

(…)”

Es decir, se debe determinar en primer lugar, si un legislador del H. Congreso del Estado de Jalisco utilizó sus oficinas y personal a su cargo, para promocionar su candidatura a diputado federal que postuló el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en la misma entidad para las elecciones federales del año 2003. En segundo lugar, si organismos de la administración pública federal y/o estatal de Jalisco realizaron donaciones en especie consistentes en medicamentos de uso exclusivo del sector salud a favor del candidato para diputado federal postulado por el referido partido político en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco para el mismo proceso electoral federal.

Para estar en posibilidad de comprobar o desvirtuar los hechos presuntamente constitutivos de las infracciones que se mencionan en el párrafo anterior, las cuales se imputan al Partido Revolucionario Institucional, con fines metodológicos, se procederán a analizar cada una de ellas en diferentes considerandos y en el orden en que son referidas.

Ahora bien, se procede a realizar el estudio de los hechos que motivan la presunción de que el Partido Revolucionario Institucional recibió donaciones y/o aportaciones en especie del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco remitió diversas notas periodísticas, de las cuales, solamente se encuentran relacionadas con los hechos analizados en el presente considerando las que se detallan a continuación:

*a) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “EL SECRETARIO de Salud, Alfonso Petersen Farah, declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió un candidato priista, ya que pudieran haber salido del ISSSTE”, que en la parte conducente señala:*

“(…)

Por su parte, Tarciso Rodríguez, quien es diputado local al igual que el priista Hugo Rodríguez, anticipó que en la sesión legislativa del próximo jueves, el tema será abordado por la fracción panista, ya que el otro legislador del tricolor, Gonzalo Moreno Arévalo, también fue denunciado, al utilizar su oficina como casa de campaña, ya que personal a cargo del representante popular, doblaba trípticos y camisetas del candidato a diputado federal por el distrito 6.”

b) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario **“Público”**, titulada **“Cinco irregularidades en una semana”**, y que en la parte conducente expresa:

“En el Congreso

Martes 29. Empleados de la fracción del PAN y reporteros descubrieron que en la oficina del diputado del PRI Gonzalo Moreno Arévalo, personal a su cargo doblaban trípticos y acomodaba camisetas promocionales de la candidatura del legislador, quien ahora busca una curul federal por el distrito 6. El diputado del PAN, Miguel Medina dijo que Moreno Arévalo violó la Ley Electoral al utilizar recursos públicos.

(...)”

c) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario **“Público”**, titulada **“El Consejo Electoral llama a los partidos políticos a respetar la ley”**, y que en la parte conducente expresa:

“El Consejo Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ), reaccionó ayer a la serie de casos en los que candidatos de distintos partidos han utilizado recursos públicos en su búsqueda del voto.

(...)

Sobre los asuntos de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, la competencia corresponde a las instancias federales.

(...)”

d) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario **“Mural”**, titulada **“Inician investigación por queja electoral”**, y que en la parte conducente expresa:

“EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO ya investiga un supuesto caso de proselitismo en escuelas públicas de Tonalá por parte de un candidato a Alcalde.

El organismo exhortó a los servidores públicos y a los partidos a que no usen los servicios públicos con fines electorales.

(...)

También a través de los medios de comunicación se ha tenido conocimiento de asuntos como el caso de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, en los

*cuales la competencia corresponde a las instancias federales', dice el documento.
(...)"*

Las notas periodísticas que se describen en los incisos anteriores, son consideradas como documental privada, por lo que su valoración queda sujeta al juicio de esta autoridad electoral, en términos del artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia.

Atento a lo anterior, conviene hacer alusión al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

De la tesis anteriormente transcrita se desprende que, por un lado, el contenido de las notas periodísticas sólo constituyen indicios sobre los hechos a que se refieren, y por otro lado, que el juzgador debe ponderar

las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si dichas notas constituyen indicios simples o de mayor grado de convicción.

De tal modo, las notas periodísticas en comento, no hacen prueba plena, sin embargo arrojan indicios simples consistentes por un lado, en que el C. Gonzalo Moreno Arévalo, candidato para diputado federal que el Partido Revolucionario Institucional postuló en el 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, utilizó sus oficinas de legislador del Congreso de la mencionada entidad, puesto que personal a su cargo doblaba trípticos y camisetas para promocionar su candidatura; y por otro, que dicha situación sería planteada en la sesión legislativa del referido Congreso.

Derivado de lo anterior, con el objeto de constatar o desmentir los hechos de los que ha tenido conocimiento esta autoridad electoral, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se realizaron las siguientes diligencias:

1. Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Esta autoridad electoral mediante oficio STCFRPAP 754/06, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso federal electoral del año 2003, con la finalidad de verificar que el ciudadano a quien se le imputan los hechos analizados en el presente considerando, haya tenido el citado carácter de candidato y haya sido registrado ante el Instituto Federal Electoral.

La Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio DS/531/06, respondió al requerimiento realizado remitiendo copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del Estado de Jalisco, 06 Distrito Electoral Federal, por el Partido Revolucionario Institucional.

La documentación remitida por la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por tratarse de una documental pública al haber sido expedida por una

autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, cuenta con un valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable supletoriamente.

*De la documentación remitida por la Dirección del Secretariado, se concluye que el **C. Gonzalo Moreno Arévalo** fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato propietario en el 06 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, para la selección de diputados federales en las elecciones federales del año 2003.*

2. Congreso del Estado de Jalisco.

Esta autoridad electoral mediante oficio PC/036/04, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación con motivo de la presunción de que el diputado local de ese cuerpo legislativo, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, utilizó su oficina como casa de campaña, ya que supuestamente personal a su cargo doblaba trípticos y camisetas del candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad; y que, en caso de haberse concluido dicha investigación, remitiera copia certificada de las constancias que integraran el expediente que para el efecto se hubiese formado, así como de la resolución que le haya recaído.

El Presidente, Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura en el Gobierno de Jalisco, respondieron al requerimiento realizado manifestando, en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

De una revisión exhaustiva de los archivos y expedientes de este Congreso del Estado de Jalisco, no se encontró antecedente alguno que muestre que la LVI Legislatura hubiere iniciado una investigación o proceso en ese sentido.

Asimismo hago de su conocimiento que la actual LVII Legislatura del Estado de Jalisco, no ha recibido denuncia o señalamiento en ese sentido, por lo que no tenemos ningún procedimiento de investigación o responsabilidad en trámite.

(…)”

Cabe señalar que la información remitida por la referida autoridad se valora conforme a los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia, por lo que dicha constancia se obtiene que dicho órgano legislativo estatal no cuenta con elementos que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos analizados en el presente considerando.

3. Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Esta autoridad electoral mediante oficio STCFRPAP 074/04, solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia del escrito a través del cual se realizó la denuncia de hechos que fuera presentada a partir de la solicitud realizada a través del oficio STCFRPAP 1217/03.

La Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DJ/220/2004, respondió al requerimiento remitiendo copia del oficio SE/1973/2003, de diecinueve de agosto de dos mil tres, a través del cual se dio vista a la Procuraduría General de la República, con los antecedentes del expediente P-CFRPAP 15/03 vs. PRI; asimismo, informando que se había iniciado la averiguación previa 927/FEPADE/2003, en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la referida Procuraduría.

Asimismo, la mencionada Dirección Jurídica mediante oficio DJ/325/2004, remitió copia del oficio 1259/DGAPMDE/FEPADE/2004, de dieciséis de febrero de dos mil cuatro, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite V/A/FEPADE de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, que en la parte conducente expresa lo siguiente:

“En cumplimiento al acuerdo dictado el 13 trece de febrero del 2004 dos mil cuatro, en la averiguación previa 927/FEPADE/2003, iniciada con motivo de la recepción del oficio número SE/1973/2003, de fecha 19 de agosto del 2003 dos mil tres, suscrito por el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, licenciado Fernando Zertuche Muñoz, por el que remite al licenciado Rafael Macedo de la Concha, copia certificada del expediente P-CFRPAP-15/03 vs. PRI, a efecto de darle vista de los hechos en ese expediente investigados; hechos que en su momento también hizo suyos Felipe Reyes López, apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral; una vez realizado

el análisis de la misma (...) esta representación social de la Federación determina el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en atención a las valoraciones jurídicas que a continuación se expresan:

*Del estudio del análisis de las constancias que integran la averiguación previa número 927/FEPADE/2003, iniciada en contra de **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** y **GONZALO MORENO AREVALO**, por su probable responsabilidad penal en la comisión de alguno de los delitos de los previstos y sancionados en el Libro Segundo, Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Código Penal Federal, de las que se desprende que los hechos que dieron origen a la averiguación previa en que se actúa, son los relativos al expediente electoral P-CFRPAP-15/03 vs. PRI, en el que se desprenden conductas desplegadas por **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, diputado local, quien en su campaña para diputado federal por el Distrito IV, en Zapopan, Jalisco, regaló medicamentos de uso exclusivo del Sector Salud en la colonia Constitución; así como el hecho de que **GONZALO MORENO AREVALO**, diputado local, utilizó las instalaciones y al personal bajo su cargo del Congreso del Estado para doblar y guardar propaganda de su campaña como candidato a diputado federal; (...) mismos hechos a los que se contraen las averiguaciones previas números 252/FEPADE/2003 y 273/FEPADE/2003, respectivamente, toda vez que el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, conoció de la averiguación previa 252/FEPADE/2003, iniciada con motivo de la denuncia presentada por Pedro Brambilia Martínez, candidato del Partido Acción Nacional a diputado federal por el IV Distrito Electoral del Estado de Jalisco, en la que da a conocer que en el periódico "Mural", apareció una nota en la que se informa la conducta realizada por el candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado federal por el mismo Distrito Electoral **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, quien se colocó con su equipo de campaña en un tianguis de la colonia Constitución y entregó medicamentos de manejo exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y Secretaría de Salud, conducta que realizó en otras colonias; así también conoció esta Representación Social de la Federación la averiguación previa 273/FEPADE/2003, iniciada con motivo de la denuncia formulada por José Cuauhtémoc Navarro Flores, candidato a diputado federal por el VI sexto Distrito Electoral en la entidad federativa de*

*Jalisco, del Partido Acción Nacional, quien también hace del conocimiento que en el periódico "El Mural", apareció una nota periodística en donde se señala que **GONZALO MORENO ARÉVALO**, candidato a diputado federal, utiliza como casa de campaña las oficinas del Congreso del Estado, en donde se encuentra su oficina como diputado local, utilizando al personal que labora en el Congreso para realizar trabajos de campaña.*

*En la presente indagatoria se recabó copias certificadas del oficio número 1131/DGJMDE/FEPADE/2003, de fecha 11 de noviembre del 2003, suscrito por el encargado del despacho de la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales, al que se anexa el dictamen de **No Ejercicio de la Acción Penal Autorizado** en la averiguación previa 252/FEPADE/2003; así mismo (sic) se allegó copia certificada del oficio número 1249/DGJMDE/FEPADE/2003, de fecha 28 de noviembre del 2003, suscrito por la directora general Jurídica en Materia de Delitos Electorales, al que se anexa el dictamen de **No ejercicio de la Acción Penal Autorizado** en la averiguación previa 273/FEPADE/2003; mismos dictámenes que contienen los antecedentes de dichas indagatorias, donde se narra una síntesis de los hechos que fueron resueltos.*

*En ese orden de ideas, si bien es cierto que se dio inicio a la averiguación previa 927/FEPADE/2003, con motivo del expediente electoral P-CFRPAP-15/03 vs PRI, en el que se desprende conductas desplegadas por **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, diputado local, quien en su campaña para diputado federal por el Distrito IV, en Zapopan, Jalisco, regaló medicamentos de uso exclusivo del Sector Salud en la colonia Constitución; así como el hecho de que **GONZALO MORENO ARÉVALO**, diputado local, utilizó las instalaciones y al personal bajo su cargo del Congreso del Estado para doblar y guardar propaganda de su campaña como candidato a diputado Federal; (...) también es cierto que los hechos materia de la presente indagatoria, ya fueron investigados, y en su momento oportuno resueltos con determinación de **No Ejercicio de la Acción Penal**, tal y como quedó acreditado con las copias certificadas de los dictámenes de aprobación emitidos por la Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales de esta Fiscalía Especializada, por lo tanto resultaría inoficioso practicar las mismas diligencias (...); motivo por el cual al realizar el análisis de los presente hechos, se deduce que no se acreditó la probable comisión de algún delito electoral de los previstos y sancionados en el Libro Segundo,*

*Título Vigésimocuarto (sic), Capítulo Único, del Código Penal Federal, ni de ningún otro delito; así, en ese orden de ideas, al no acreditarse los extremos del artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, esta representación social de la Federación determina el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, en términos de lo dispuesto por el artículo 137, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales.
(...)”*

*Del oficio que se transcribe, se desprende que los hechos analizados en el presente considerando fueron investigados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en la averiguación previa 273/FEPADE/2003, en la cual se determinó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, debido a que no se acreditó la comisión de algún delito de los previstos y sancionados por el Código Penal Federal.*

Así de la adminiculación de los elementos descritos con anterioridad, respecto a la presunción de que el diputado local del Congreso del Estado de Jalisco, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, presuntamente utilizó su oficina como casa de campaña, ya que personal a su cargo supuestamente doblaba trípticos y camisetas de su candidatura para diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad, y por otro, que dicha situación sería planteada en la sesión legislativa del referido Congreso, se desprende lo siguiente:

- *Que el C. Gonzalo Moreno Arévalo, fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del Estado de Jalisco, en el 06 Distrito Electoral Federal.*
- *Que la LVII Legislatura en el Gobierno de Jalisco informó a esta autoridad electoral que no inició investigación alguna en relación con los referidos hechos, y que no recibió denuncia o señalamiento alguno, y tampoco la Legislatura LVI.*
- *Que de la averiguación previa 273/FEPADE/2003, en la que se investigaron los hechos analizados en el presente considerando, no se acreditó la comisión de algún delito, por lo que se determinó el no ejercicio de la acción penal.*

Como resultado de lo anterior, se puede observar de las diligencias instrumentadas en el procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, que por un lado, no se corroboraron los indicios simples que arrojaron las documentales privadas remitidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco; y que por otro, tampoco lanzaron elementos que permitieran a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias.

En ese sentido, se puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que de las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral no arrojaron la verificación de hecho alguno y no generaron nuevos indicios vinculados con los hechos analizados en el presente considerando tendientes a generar otros principios de prueba.

*En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados** en tanto que de los elementos integrantes del expediente en que se actúa a partir de los elementos indiciarios que arrojaron las pruebas que originaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito, no arrojaron elementos para continuar investigando.*

TERCERO. *En el presente considerando se procede al estudio de los hechos que motivan la presunción de que el Partido Revolucionario Institucional recibió donaciones en especie de un organismo público de la administración pública federal y/o estatal.*

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco remitió diversas notas periodísticas, de las cuales, solamente se encuentran relacionadas con los hechos estudiados en el presente considerando las que se describen a continuación:

a) *La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “EL SECRETARIO de Salud, Alfonso Petersen Farah, declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió un candidato priista, ya que pudieran haber salido del ISSSTE”, que a la letra señala:*

“El líder estatal del PAN, Antonio Gloria Morales, y los cuatro candidatos a alcaldes de la zona metropolitana, presentaron ayer una queja ante la delegación estatal del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Guadalupe Emilia Martín Amaya, a raíz de que el diputado local y candidato a diputado federal por el distrito 4, Hugo Rodríguez Díaz, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución en Zapopan.

El dirigente panista solicitó a la funcionaria que se abra una investigación, ya que ‘es muy grave’ que medicinas que están restringidas para los derechohabientes, sean retenidas por militantes priistas y luego se usen con un propósito electoral.

‘Es preocupante que existan personas que sin ningún escrúpulo pretendan intercambiar justamente esos medicamentos que a los derechohabientes hoy les están haciendo falta, por votos para el proceso electoral próximo’, subrayó Gloria Morales, en la queja por escrito que entregó a la delegada del IMSS.

A su vez, Martín Amaya se comprometió a investigar de dónde salió el lote de medicinas que se repartió en la campaña priista y dijo que los resultados de la indagación serán dados a conocer en breve, por lo que evitó hacer cualquier juicio al respecto.

Sobre el tema, el Secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, también declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió el candidato priista, ya que pudieron haber salido del ISSSTE o de clínicas u hospitales de la Secretaría de Salud. Señaló que si algún particular las regaló ‘no habría problema’, pero si fueron extraídas por personal de alguna institución de salud, entonces sí se hablaría de un delito.

La responsable de la delegación del IMSS dijo que en este momento el desabasto de medicinas en Jalisco es de apenas 3 por ciento y que existe un riguroso control en la compra y distribución de los lotes de medicinas, de ahí que se descubrirá cómo llegó ese material a las campañas.

Al salir de las oficinas de la delegación estatal del Seguro Social, los candidatos a las alcaldías de Guadalajara, Emilio González Márquez; de Zapopan, Narciso Rodríguez Martínez; de Tlaquepaque, Fernando Ruiz Castellanos; y de Tonalá, Abraham González Uyeda, distribuyeron volantes alusivos al tema en los que se leía: ‘¡Aquí estaban las medicinas!, primero las roban y después las regalan, eso es cinismo’.

(...)”

b) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “Público”, titulada “Cinco irregularidades en una semana”, y que en la parte conducente expresa:

“(…)

Medicinas por votos

Domingo 4 de mayo. El priista Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el Distrito 4 de Zapopan, regaló medicamentos de manejo exclusivo del IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud en el tianguis de la colonia Constitución, en Zapopan. El candidato priista argumentó que esas medicinas fueron donadas por militantes de su partido.”

c) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “El Occidental”, titulada “Quejas del PAN. Investigarán uso de medicinas en campañas políticas del PRI”, que a la letra señala:

“Acompañado de los candidatos a las Alcaldías de la zona metropolitana de Guadalajara y algunos diputados federales, el dirigente estatal del PAN en Jalisco, Antonio Gloria Morales se presentó ayer ante la delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), María Guadalupe Martín Amaya, para demandar se esclarezca lo relativo al lote de medicamentos que repartía en su campaña el candidato priista a la diputación Federal en el IV Distrito, Hugo Rodríguez Díaz y que según los panistas pertenecen al IMSS.

Los panistas pidieron que se llegue en la investigación hasta sus últimas consecuencias sobre el uso de medicamentos del Sector Salud en la campaña del priista y luego de entregar el documento petitorio a la delegada, se dedicaron a volantear cerca de las instalaciones del IMSS para hacer público el presunto mal manejo de los medicamentos desviados de la campaña política.

‘La investigación que usted efectúe deberá llegar hasta sus últimas consecuencias y sancionar a quienes han sido cómplices de esta monstruosa anormalidad’, piden en el documento entregado a la delegada.

Martín Amaya ofreció que se investigarán a fondo la procedencia de esos medicamentos del sector salud que aparecieron en la campaña del priista y que se entregaban gratuitamente a quienes acudían a consultarse con la brigada de médicos que apoyan al aspirante priista.

‘Vamos a proceder a la investigación y en su oportunidad daremos respuesta a este instituto político sobre el planteamiento de lo

formulado a la delegación que tengo el privilegio de representar', indicó la delegada.

Gloria Morales no descartó denunciar el hecho penalmente por la presunta comisión de un delito electoral y porque, dijo, 'es grave que haya restricción de medicamentos en el IMSS y que éstos aparezcan de pronto en manos de un candidato para utilizarlos con fines electorales'.

Gloria Morales estuvo acompañado de los candidatos a alcaldes de la zona metropolitana, Emilio González Márquez, de Guadalajara; Tarciso Rodríguez Martínez, por Zapopan; Fernando Ruiz Castellanos de Tlaquepaque y Abraham Kunio González Uyeda, de Tonalá; así como de algunos candidatos a diputados locales y federales como Felipe Reyes, José Cuauhtémoc Navarro Flores, Jorge Urdapilleta Núñez, Isidoro Campos, Pedro Brambila, Sara Rodríguez García y César Fonseca Cruz.”

d) *La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “Mural”, titulada “Inician investigación por queja electoral”, y que en la parte conducente expresa:*

“(…)

Ayer el presidente del PAN en Jalisco, Antonio Gloria, dijo que ya se está trabajando en la denuncia que se presentará ante las autoridades federales en contra de Hugo Rodríguez por el uso de medicamentos del sector salud para hacer proselitismo.

(…)”

e) *La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “Público”, titulada “El Consejo Electoral llama a los partidos políticos a respetar la ley”, y que en la parte conducente expresa:*

“El Consejo Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ), reaccionó ayer a la serie de casos en los que candidatos de distintos partidos han utilizado recursos públicos en su búsqueda del voto.

(…)”

Sobre los asuntos de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, la competencia corresponde a las instancias federales.

(…)”

f) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “Ocho Columnas”, titulada “Candidatos en aprietos”, y que en la parte conducente expresa:

“El candidato a diputado federal del PRI por el IV Distrito de Zapopan, doctor Hugo Rodríguez, está en serios problemas, luego de que se descubrió que en su campaña proselitista ha regalado medicinas del ISSSTE, IMSS, DIF y Secretaría de Salud en la colonia Constitución. Dirigentes del Partido Acción Nacional se quejaron ante la delegada estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Guadalupe Emilia Martín Amaya, sobre este hecho de que al organismo de asistencia social les falte medicamentos y el candidato priísta los regale a cambios de votos.

Incluso, al margen si el PAN presenta la denuncia respectiva, el Instituto Federal Electoral está obligado a proceder, por tratarse el asunto de las medicinas de un hecho público grave, porque no es admisible por donde se le quiera ver hacer proselitismo regalando medicamentos que son exclusivos del sector salud. ¿Cómo llegaron a la campaña de Hugo Rodríguez estos medicamentos? ¿Quién se los dio, regaló o vendió? ¿Cómo salieron del sector salud? Es necesaria una investigación para deslindar responsabilidades, considerando que en el caso del IMSS existe escasez de medicamentos, como se ha informado en forma recurrente.

(...)

En el caso particular del candidato priísta Hugo Rodríguez, corresponde al Instituto Federal Electoral aplicar la sanción, que podría pasar de la amonestación pública hasta la cancelación del registro como candidato.

(...)”

Los elementos probatorios detallados en los incisos anteriores, constituyen documentales privadas, por lo que su valoración queda sujeta al juicio de esta autoridad electoral, en términos del artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia. Por lo que al ser consideradas como documentales privadas dichas probanzas, no cuentan con un pleno valor probatorio.

Atento a lo anterior y con base al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”, se obtiene que dichos elementos probatorios solamente arrojan indicios simples, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

En la nota periodística detallada en el inciso a), se obtiene que el C. Antonio Gloria Martínez, líder estatal del Partido Acción Nacional presentó una queja ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que denunció que el diputado local y candidato a diputado federal por el IV Distrito, C. Hugo Rodríguez Días, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco. Asimismo, que en entrevista realizada al Secretario de Salud de dicha entidad, C. Alfonso Petersen Farah, declaró que se iniciaría una indagatoria, ya que los medicamentos que repartió el C. Hugo Rodríguez Días pudieron haber salido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o clínicas de u hospitales de dicha Secretaría.

En la nota puntualizada en el inciso b), arroja el indicio simple de que el cuatro de mayo de dos mil tres el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el IV Distrito de Zapopan, obsequió medicamentos de uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan.

En la nota pormenorizada en el inciso c), se obtiene que el C. Antonio Gloria Martínez, líder estatal del Partido Acción Nacional presentó una queja ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que denunció que el diputado local y candidato a diputado federal por el IV Distrito, C. Hugo Rodríguez Días, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, pues por afirmación de dicho líder estatal pertenecen al citado instituto de seguridad social.

En la nota descrita en el inciso d), lanza el indicio de que el C. Antonio Gloria,, presidente del Partido Acción Nacional en Jalisco, presentaría una denuncia ante autoridades federales en contra del C. Hugo Rodríguez Díaz por utilizar medicinas del sector salud.

En la nota detallada en el inciso e), se desprende que Consejo Electoral del Estado de Jalisco señaló, en lo que interesa, que el asunto relacionado con el candidato Hugo Rodríguez Díaz, es competencia de las instancias federales.

Finalmente, en la nota puntualizada en el inciso f), arroja el indicio simple de que el cuatro de mayo de dos mil tres el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el IV Distrito de Zapopan, obsequió medicamentos de uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan.

De tal modo, las notas periodísticas en comento, no hacen prueba plena, sin embargo arrojaron indicios simples consistentes en que el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal que el Partido Revolucionario Institucional postuló en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, probablemente utilizó medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo, que éstos últimos iniciaron una investigación respecto a la supuesta repartición.

Por otra parte, resulta conveniente precisar que el contenido de las citadas notas periodísticas se hace la afirmación genérica de que el referido candidato probablemente repartió medicamentos provenientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin embargo, dichas documentales privadas no arrojan indicios que permitieran a esta autoridad electoral realizar una reconstrucción de la cadena fáctica de dicha afirmación, para la instrumentación de diligencias tendientes a confirmar o desmentir la presunta repartición de los medicamentos originarios de dicho instituto de seguridad social, sino que de la lectura de las referidas notas periodísticas solamente se hace la mención de que probablemente provengan de aquél instituto a partir de declaraciones realizadas por terceras personas vertidas en entrevistas, además de que los deponentes de las afirmaciones de que el candidato en comento utilizó medicamentos del sector salud, señalan de manera concluyente que provienen del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que solamente presentarían una denuncia ante éste último.

Es decir, las probanzas detalladas párrafos arriba solamente lanzan conjeturas para crear una línea de investigación respecto de la afirmación de que los medicamentos que supuestamente repartió el candidato en comento probablemente procedan del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, con el objeto de constatar o desmentir los hechos de los que ha tenido conocimiento esta autoridad electoral, de conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se realizaron las siguientes diligencias:

1. Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

La Secretaría Técnica de esta Comisión de Fiscalización mediante oficio STCFRPAP 364/04, solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz, para diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso federal electoral del año 2003, con la finalidad de verificar que el ciudadano a quien se le imputan los hechos investigados en el procedimiento oficioso de cuenta haya tenido el citado carácter de candidato y haya sido registrado ante el Instituto Federal Electoral.

La Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio DS/307/04, respondió al requerimiento realizado remitiendo copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz, para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del Estado de Jalisco, 04 Distrito Electoral Federal, por el Partido Revolucionario Institucional.

La documentación remitida por la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por tratarse de una documental pública al haber sido expedida por una autoridad electoral dentro del ámbito de sus facultades, cuenta con un valor probatorio pleno, en términos de los artículos 14, párrafo 4, inciso b) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable supletoriamente.

*De la documentación remitida por la Dirección del Secretariado, se concluye que el **C. Hugo Rodríguez Díaz** fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato propietario en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, para la selección de diputados federales en las elecciones federales del año 2003.*

2. Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco.

Esta autoridad electoral mediante oficio PC/009/04, solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación con motivo de la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, realizada por el candidato a diputado federal en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco, el C. Hugo Rodríguez Díaz, en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan; y que, en caso de confirmarse lo anterior remitiera copia certificada del expediente que para el efecto se haya formado. Lo anterior, con la finalidad de confirmar o desmentir el indicio de que dicha Secretaría había iniciado la referida investigación, y en su caso, conocer los resultados de la misma.

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante oficio DAJ-385/2004, respondió al requerimiento manifestando lo siguiente:

*“(...)
Adjunto al presente le remito a Usted, el original y copias de los anexos del escrito de fecha 04 de marzo de 2004, signado por el C. Dr. José de Jesús Becerra Soto, Director General de Regulación Sanitaria, de esta Dependencia, dirigido a esta Dirección de Asuntos Jurídicos a mi cargo, mediante el cual se da respuesta a su solicitud (...).”*

Asimismo, remitió copia simple de la documentación que se describe a continuación:

- 1. Oficio de cuatro de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, en el que señala que no se realizó investigación alguna, toda vez que el medicamento con presentación del Sector Salud que repartió el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue donado*

por el “Laboratorio Grifols” y fue solicitado a éste por el referido ciudadano en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

- 2. Escrito de veintinueve de enero de dos mil tres, signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó al Director de Ventas de “Laboratorios Grifols de México, S.A. de C.V.”, la donación de diversos medicamentos.*
- 3. Escrito de treinta de enero de dos mil tres, signado por el C. Alejandro Pérez Luna, en su carácter de Director de Ventas de “Grifols México, S.A. de C.V.”, mediante el cual respondió a la solicitud realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, donándole quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).*
- 4. Escrito de siete de febrero de dos mil tres, signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó su agradecimiento al Director de Ventas de “Grifols de México, S.A. de C.V.”, por la donación de quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).*
- 5. Escrito de nueve de mayo de dos mil tres, suscrito por los CC. Xavier Taxonera Suñe y Manuel del Bosque Araujo, Director General y representante legal respectivamente, de Grifols de México, S.A. de C.V., a través del cual confirmó al C. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, la solicitud de donación de medicamentos realizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, ostentándose con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como también la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco*

La información remitida por la referida autoridad estatal se valora conforme a los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia.

De la documentación que se describe en los párrafos que anteceden, se concluye que el C. Hugo Rodríguez Díaz acreditó ante la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, que los medicamentos con presentación del Sector Salud, que se mencionan en los medios de comunicación impresos, fueron donados por “Grifols de México, S.A. de C.V.”.

Asimismo, conviene resaltar que los medicamentos donados fueron solicitados por el referido ciudadano en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, y la donación fue realizada por la citada empresa a dicho cuerpo legislativo.

3 Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.

Esta autoridad electoral mediante oficio PCG/400/03, solicitó a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación con motivo de la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, realizada por el candidato a diputado federal en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco, el C. Hugo Rodríguez Díaz, en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan; y que, en caso de confirmarse lo anterior remitiera copias certificadas del expediente que para el efecto se haya formado. Lo anterior, con la finalidad de confirmar o desmentir el indicio de que dicha Secretaría había iniciado la referida investigación, y en su caso, conocer los resultados de la misma.

La Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, mediante oficio D.E. 142/2003, respondió al requerimiento manifestando lo siguiente:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS

- ✓ *Con fecha 05 de mayo de 2003, la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social recibió de parte del Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo*

Estatad Jalisco del Partido Acción Nacional, Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso en el cual expresa: "...Con profunda indignación nos enteramos el día de hoy, mediante un diario de circulación local, que un candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, está utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al sector salud, particularmente al Instituto que en esta región usted dirige.

...Delegada, respetuosamente le pido como autoridad de una institución que debe estar al servicio de los mexicanos, especialmente de aquellos que menos tienen, que se investigue a fondo esta irregularidad que ha permitido que medicamentos que son propiedad del sector salud, sean utilizados electoralmente...." (ANEXO 1)

✓ *Esta Delegación procedió inmediatamente a informar al Área de Auditoría, Quejas e Inconformidades en la Delegación Jalisco del IMSS, dependiente del Órgano Interno de Control, mediante Oficio de referencia No. D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003. (ANEXO 2)*

✓ *De la misma manera, entrándose de un asunto de medicamento de un asunto de medicamento en presentación sector salud, se le turnó un comunicado de referencia al Secretario de Salud en Jalisco, Dr. Alfonso Petersen Farah, de número 14ª661200/908/2003, de fecha 06 de mayo del año en curso. (ANEXO 3)*

✓ *Derivado de la recepción del Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso, firmado por el Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional; el Departamento de Asuntos Contractuales inició una investigación laboral, procedimiento interno previsto en las normas institucionales para determinar responsabilidad administrativa laboral, sobre la procedencia de los multicitados medicamentos, integrándose para tal fin la Investigación Laboral 369/2003, misma que se anexa al presente copia certificada del expediente referido. (ANEXO 4)*

✓ *Fue recibido en esta Delegación Estatal del IMSS en Jalisco, oficio de número 017/2003, de fecha 06 de mayo de 2003, suscrito por el C. Diputado Local Hugo Rodríguez Díaz, mediante el cual señala "...me pongo a disposición a efecto de realizar la o las investigaciones necesarias a fin de aclarar el asunto antes mencionado....", turnándole copia de dicho comunicado al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidad en la Delegación Estatal Jalisco del IMSS, a través del Oficio No. D.E. 076/2003 de fecha 13 de mayo del 2003. (ANEXO 5) (ANEXO 6)*

✓ *Se recibió (sic) el día 31 de octubre del presente año, en esta Delegación Estatal en Jalisco, el oficio No. PCG/400/03, de*

fecha 29 de octubre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, mediante el cual solicita se rinda informe en un término de quince días hábiles, sobre el asunto que nos ocupa.

✓ *Se procedió inmediatamente, a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos mediante Oficio No. 14ª664000/13725, con fecha noviembre 03 de 2003, a solicitar copia del expediente de la Investigación Laboral 369/03 realizada por el Departamento de Relaciones Contractuales; recibíendose original y copia para su cotejo y remisión correspondiente. (ANEXO 7)*

✓ *De la misma manera, se solicitó copia del expediente de la Investigación administrativa realizada al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través de atento comunicado de número de referencia 14ª664000/13726 de fecha 03 de noviembre de 2003, suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, obteniéndose como respuesta similar de referencia 00641/30.102/Q-775/03, en el que señala “Es menester señalar que los Lineamientos y Criterios Técnicos y Operativos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, determinan que... las actuaciones que desarrolla el Órgano Interno de Control en la etapa de investigación son de carácter interno y no se expedirán copias del expediente... motivo por el cual esta área se encuentra imposibilitada para cumplimentar su atenta solicitud.*

Por tal motivo se sugiere respetuosamente, que lo anterior se haga del conocimiento de la requirente y en su momento, se promueva de manera directa por la Autoridad competente ante el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del seguro (sic) Social, quien es el área facultada para certificar copias de cualquier documento, misma que se encuentra ubicada en Av. Melchor Ocampo No. 473, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, México, D.F.” (ANEXO 8) (ANEXO 9)

✓ *Turnándose copia del Oficio No. PCG/400/03, de fecha 7 de noviembre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través del oficio de número de referencia 14ª664000/13898 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos. (ANEXO 10).”*

Asimismo, remitió copia certificada, en lo que interesa, de la documentación que se describe a continuación:

Constancias de la investigación laboral bajo el expediente 369/03 substanciado por el Departamento de Relaciones Contractuales, constante de ciento cuarenta y un fojas; de las cuales se encuentra lo siguiente:

- 1. Comparecencia del C. José Antonio Gloria Morales ante la Jefatura de Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual ratificó el escrito de denuncia de cinco de mayo de dos mil tres; asimismo presentó copia del escrito de seis de mayo de dos mil tres, signado por el C. Pedro Brambila Martínez, en su carácter de candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por el 04 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, a través del cual denunció ante el Delegado de la Procuraduría General de la República en la citada entidad, el presunto regalo de medicinas de uso exclusivo del sector salud, que realizó el candidato a diputado federal en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco, el C. Hugo Rodríguez Díaz, en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan; y en ese mismo acto exhibió copia de la nota periodística publicada en el periódico “**Mural**”, el cinco de mayo de dos mil tres, titulada “Reparte candidato medicinas oficiales”, de cuyo contenido, en lo que interesa, arroja el indicio simple consistente en que los medicamentos del sector público que supuestamente repartió el candidato denunciado fueron Ketokonazol y Paracetamol.*
- 2. Comparecencia del C. Hugo Rodríguez Díaz ante la Jefatura de Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual presentó su declaración por escrito y en ese mismo acto la ratificó en todos y cada uno de sus puntos, de cuyo contenido se obtiene lo siguiente:*
 - Que el vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos que se mencionan en distintas notas periodísticas, se halla rotulada con una fotografía del citado ciudadano, la mención de ser Diputado, así como los teléfonos del H. Congreso del Estado y la dirección electrónica (e-mail) también del órgano legislativo mencionado, es decir, el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos no tenía el mínimo señalamiento de ser propaganda electoral.*

- *Que las formas en que el C. Hugo Rodríguez Díaz obtenía los medicamentos que se regalaban, son las siguientes: por la vía del evento denominado “El Kilómetro de la Salud”, organizado por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, quien promueve la donación de medicamentos entre los militantes, simpatizantes, público en general y laboratorios; a través de peticiones realizadas a varios laboratorios por el mismo ciudadano en su calidad de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Estado de Jalisco; mediante los medicamentos de patente o de muestras médicas que otorgan compañeros médicos; finalmente, de la donación de particulares a distintos Centros de Acopio.*
3. *Dos fotografías del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos del sector salud que se mencionan en distintas notas periodísticas, cuyo contenido es el siguiente:*
- *Fotografía 1: se aprecia la imagen de un vehículo que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda “HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO”; al centro, parte inferior, la leyenda “hrodriguez@jalisco.gob.mx”; al lado izquierdo en la parte inferior el emblema del Partido Revolucionario Institucional y en la parte baja de este emblema la leyenda “ZAPOPAN”.*
 - *Fotografía 2: se aprecia la imagen del mismo vehículo que aparece en la imagen anterior, que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda “HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO”; al centro la leyenda “Trabajando con rumbo, para estar mejor todos”; en la parte inferior izquierda la leyenda “A sus ordenes 36791515 ext. 1608” y en la parte inferior derecha el emblema del Partido Revolucionario Institucional.*
4. *Oficio 12/2001/JUR de catorce de marzo de dos mil uno, suscrito el Dip. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual solicitó al titular de Secretaría de Vialidad y Transporte en la misma entidad, un permiso y/ó oficio en el que se autorizara la libre circulación por zonas prohibidas por la Ley de*

Tránsito y su Reglamento, del vehículo marca Ford, Cabina Van, doble rodado, placas de circulación HZ28563 del referido Estado, en el que se llevaban a cabo consultas médicas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos.

5. *Oficio 158/VC/2001 de dieciséis de marzo de dos mil uno, suscrito por el Director General de Infraestructura Vial de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual se autorizó al Dip. Hugo Rodríguez Díaz, Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del Estado de Jalisco, transitar por las diversas calles y avenidas de la zona metropolitana de la citada entidad, del vehículo marca Ford, Cabina Van, doble rodado, placas de circulación HZ28563.*
6. *Tarjeta informativa de doce de mayo de dos mil tres, suscrita por el Jefe de Departamento de Abastecimiento y Equipamiento de la Dirección Regional de Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, a través del cual remitió a la Jefatura de Servicios Administrativos de dicha Dirección, copia de la "Tarjeta Clave-Proveedor, con la clave 2016, del lote 106820" y el "Análisis de movimiento y suministro a unidades", de cuyo contenido se obtiene que la citada Delegación adquirió el 18 de julio de 2001, con el proveedor "Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A. de C.V.", 20,412 piezas de Ketoconazol 200 mg., envase con 10 tabletas, de un lote de producción de 160,000 piezas.*
7. *Oficio 14^a6601600/0004000 suscrito por el titular de la Jefatura de Desarrollo de Personal y Capacitación del Departamento de Asuntos Contractuales, Investigaciones Laborales, de la Dirección Regional Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa al Contralor Interno en la citada Delegación Estatal, que se cuenta con el oficio No. 14^a6611400/1748/2003 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, suscrito por el Jefe del Departamento de Abastecimiento Delegacional, en donde se refiere que la recepción del medicamento Ketaconazol lote 106820, del cual se recibieron 20,412 piezas de un lote de producción de 160,000 piezas el dieciocho de julio de dos mil uno, las cuales fueron distribuidas en las unidades médicas el veintiséis siguiente; medicamento que se estima se consumió en un lapso de mes y medio.*

- 8.** *Oficio 14^a6601600/05222 suscrito por el titular de la Jefatura de Desarrollo de Personal y Capacitación del Departamento de Asuntos Contractuales, Investigaciones Laborales, de la Dirección Regional Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual comunicó al Contralor Interno en la citada Delegación Estatal, la determinación del archivo de la Investigación Laboral 369/2003, en razón de que no se acreditó que en la referida Delegación se hayan sustraído los medicamentos que repartió el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, toda vez que por lo que se refiere al medicamento Ketoconazol, de las 20,412 piezas que compró la referida Delegación todos fueron distribuidos sin que existiera el reporte de alguna sustracción; y respecto al medicamento Paracetamol, el mencionado diputado señaló que este medicamento fue donado por el Laboratorio Grifols, y éste último confirmó la donación de quinientas cajas de Paracetamol a favor de la Comisión de Higiene y Salud del Congreso del Estado de Jalisco.*
- 9.** *Escrito de veintinueve de enero de dos mil tres, signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó al Director de Ventas de “Laboratorios Grifols de México, S.A. de C.V.”, la donación de diversos medicamentos.*
- 10.** *Escrito de treinta de enero de dos mil tres, signado por el C. Alejandro Pérez Luna, en su carácter de Director de Ventas de “Grifols México, S.A. de C.V.”, mediante el cual respondió a la solicitud realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, donándole quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).*
- 11.** *Escrito de siete de febrero de dos mil tres, signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual comunicó su agradecimiento al Director de Ventas de “Grifols de México, S.A. de C.V.”, por la donación de quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).*

- 12.** *Oficio 14^a6601600/04478 de trece de junio de dos mil tres, mediante el cual el titular de la Jefatura de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco solicitó al Director de Ventas de “Laboratorios Grifols de México, S.A. de C.V.”, confirmara si había realizado la donación referida en el numeral anterior, al Diputado Hugo Rodríguez Díaz.*
- 13.** *Escrito de veintiséis de junio de dos mil tres, a través del cual el Director de Ventas de la empresa con la razón social “Grifols de México, S.A. de C.V.” respondió a la solicitud realizada mediante el oficio 14^a6601600/04478, manifestando que sí había realizado la donación de quinientas cajas del medicamento Paracetamol, empero, fue realizada al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a la solicitud realizada por el Diputado Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del referido Congreso.*
- 14.** *Escrito de enero de dos mil tres suscrito por los CC. Gonzalo Moreno Arévalo y Edith Reynoso García, Secretario General y Secretaria de Participación Social de Movimiento Territorial, Comité Ejecutivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitan al C. Baltasar Tirado Escamilla, Gerente General de “Laboratorios Collins, S.A. de C.V.” donativos de medicamentos para el evento denominado “Kilómetro del Medicamento”.*
- 15.** *Factura 39630 de veinticuatro de septiembre de dos mil dos, expedida por “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, a favor del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional Zapopan, que ampara la donación de diversos medicamentos por el monto total de \$19,894.20.*
- 16.** *Escrito sin fecha, suscrito por el C. Salvador Rizo Ayala, Presidente del Comité Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a “Productos Farmacéuticos Collins, S.A.”, por medio del cual acusa de recibido de los medicamentos por el monto de \$19,894.20.*

Cabe señalar que la información remitida por la referida autoridad estatal se valora conforme a los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia, por lo que dichas constancias que se describe en los párrafos que anteceden, se concluye:

Que los medicamentos del sector salud denominados Ketokonazol y Paracetamol (que se mencionan en la nota periodística publicada en el periódico “Mural”, el cinco de mayo de dos mil tres, titulada “Reparte candidato medicinas oficiales”), que el C. Hugo Rodríguez Díaz repartió de forma gratuita no provienen de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.

Asimismo, que los servicios gratuitos consistentes en consultas médicas y repartición de medicamentos que prestó el referido ciudadano, han sido suministrados desde marzo de dos mil uno, aproximadamente.

Que el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos, no se encontraba rotulada con elementos que sirvieran para la promoción de la candidatura a diputado federal del C. Hugo Rodríguez Díaz postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, puesto que dicha rotulación hace mención del referido ciudadano en su calidad de Diputado de la LVI Legislatura del Congreso de la referida entidad.

Ahora bien, por lo que respecta a la irregularidad consistente en la donación en especie realizada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos por la sociedad anónima con la razón social “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, a favor del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, será analizada en el siguiente considerando. Conviene señalar que dicha donación no vincula al entonces candidato a diputado federal postulado por el citado partido político en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones de dos mil tres, toda vez que la misma fue realizada en el año dos mil dos y a favor del referido Comité Municipal.

4 Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como se puede observar del oficio D.E. 142/2003 de trece de noviembre de dos mil tres, suscrito por la titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, el cual se encuentra detallado en el numeral anterior, se puso al conocimiento del Órgano Interno de Control del mencionado Instituto, el escrito de cinco de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, a través del cual denunció la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad.

Derivado de lo anterior, el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco del referido Órgano Interno, inició el procedimiento radicado bajo el expediente QU/153/03/JAL.

De tal modo, esta autoridad electoral mediante oficio PC/111/06, solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentara un informe del estado que guardaba la investigación realizada en el referido procedimiento; y que, en caso haberse concluido dicha averiguación, remitiera copia certificada de las constancias que integraran el expediente que para el efecto se hubiese formado, así como de la resolución que le haya recaído.

El Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, mediante oficio 00641/30.102/Q-304/06, respondió al requerimiento realizado manifestando, en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

Con oficio D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003, la Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, remitió a la entonces denominada Contraloría Interna, ahora Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, la denuncia a la que se hace referencia, misma que fue radcada bajo el expediente número QU/153/03/JAL, iniciado con motivo del escrito suscrito por el

Diputado JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES como Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, derivado a su vez por una nota informativa publicada en el periódico Mural el día 05 de mayo de 2003, artículo en el que se mencionaba que un candidato a Diputado del Partido Revolucionario Institucional, estaba utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al Sector Salud, particularmente del IMSS, solicitando a la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco una investigación a fondo, y llegar hasta sus últimas consecuencias y sancionar a quienes hayan sido cómplices de esta monstruosa (SIC) anomalía. Señalando además el quejoso que especial gravedad le adiciona el propio candidato del Partido Revolucionario Institucional, cuando afirma que esos medicamentos los han extraído de la institución personas que pertenecen a ese partido político. En la nota periodística del diario "Mural" se aseveró que dicho periódico había constatado que las cajas de Ketoconazol pertenecían al mismo lote, el 106820 y tenían la misma fecha de caducidad, el 06 de junio del 2003.

Después de desahogar las investigaciones tendientes a determinar las presuntas irregularidades administrativas a cargo de supuestos servidores públicos adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, documentales que integran el expediente administrativo, el cual se le remite en copia certificada de conformidad con su petición realizada en su similar de fecha 04 de abril de 2006; se hizo del conocimiento del promovente **DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES**, a través del oficio 00641/3.102/Q-676/2003 de fecha 01 de octubre del 2003, que con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 24 y 47 fracción IV inciso C puntos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la entonces denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por vacancia del Titular del Área de Quejas del citado Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se emitió Acuerdo de Archivo por falta de elementos para determinar la existencia de presuntas violaciones a las obligaciones previstas en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no se encontraron elementos que permitieran presumir irregularidad

administrativa en términos de la citada Ley por parte de servidor público Institucional alguno, toda vez que no se identificó cual empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social hubiese sustraído, donado, vendido u otorgado los medicamentos que supuestamente se uso en dicha campaña electoral, ni se establecieron circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar de la hipotética irregularidad; por otra parte se le comunico que no existió prueba ni constancia fehaciente de que efectivamente se estuviesen usando medicamentos con números de lotes correspondientes a los adquiridos por el IMSS, específicamente el mencionado en la nota periodística Ketokonazol de lote 106820 y fecha de caducidad de 6 de junio del 2003, toda vez que la nota por si sola no causa plena prueba de que efectivamente así hubiese ocurrido; además de lo anterior, suponiendo sin conceder de que efectivamente se hubiese tratado del mencionado medicamento, no necesariamente significa que el mismo correspondiera al adquirido por el I.M.S.S. en Jalisco, ya que el lote 106820 del medicamento Ketokonazol, fabricado por la empresa "Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A." fue emitido con una producción total de 158,222 piezas, de las cuales la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, adquirió únicamente 20,412 piezas, ocurriendo que resulta imposible afirmar que las cajas supuestamente utilizadas por el DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, correspondan precisamente a esas 20,412 piezas, ya que según informe circunstanciado rendido por la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco las distribuyó a las Unidades Médicas el 26 de julio del 2001, y que de las cuales se estimó que se consumieron en su totalidad en un lapso de un mes y medio, y en virtud del informe rendido por el Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, no existió reporte alguno de que este medicamento hubiese sido sustraído, por lo que se deduce entonces que su destino final fueron los derechohabientes del citado Instituto.

Por lo anterior, solicito se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos que se desprenden del presente.

(...)"

Asimismo, remitió copia certificada de las constancias del expediente identificado con el número QU/153/03/JAL. En dicho expediente se encuentra agregado a sus constancias el Acuerdo 00641/30.14/1016/03 de cuatro de agosto de dos mil tres, que en la parte conducente señala:

“(…)

-----**CONSIDERANDO**-----

(…)

II.- Del estudio y análisis a las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, plasmadas en los Resultandos del presente Acuerdo, correspondiente al escrito de Queja presentado por el **C. DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES**, como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Jalisco, mediante el cual manifestó presuntas irregularidades administrativas conocidas por ese partido mediante un diario de circulación local (MURAL), consistentes en que en un candidato a Diputado del Partido Revolucionario Institucional, utilizó en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al Sector Salud, particularmente del IMSS, y que quedaron descritas en el RESULTANDO I del presente Acuerdo; **se concluye por parte de esta Autoridad Administrativa que no se encontraron elementos de prueba y convicción que permitan presumir la responsabilidad administrativa por parte de servidor público Institucional alguno (...).**-----

Ahora bien, **por lo que hace al medicamento Ketoconazol** señalado en la publicación antes referida, en la que el diario MURAL mencionó haber constatado que las cajas del medicamento Ketoconazol pertenecían al mismo lote el 106820, con fecha de caducidad 06 de junio del 2003; del informe circunstanciado rendido por el Titular de la Jefatura Delegacional e (sic) Desarrollo de Personal y Capacitación, se desprende que dicho lote solo se compraron 20412 piezas por parte de esta Delegación Estatal del IMSS en Jalisco, distribuyéndose a las unidades el 26 de julio de 2001, y que de las cuales se estima se consumieron en un lapso de un mes y medio, por lo que se consideró que en este caso no pudo haber sido sustraído del Instituto el medicamento que tenía en su poder el Diputado **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**. Así mismo (sic) del informe complementario rendido por el Titular Delegacional del Departamento de Relaciones Contractuales, al respecto agregó, que no existió reporte alguno de que este medicamento hubiera sido sustraído. Por lo que se deduce que su destino final fueron los derecho habientes a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Aunado a ello en declaración por escrito del Diputado **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, a la Oficina de Investigaciones Laborales, este manifestó en el punto 5.1 de dicha declaración que ‘Por vía del evento conocido como ‘El Kilómetro de la Medicina’, organizada por el Comité Municipal del PRI Zapopan ... promueve entre los simpatizantes, militantes y personas en general e incluso laboratorios que desean colaborar gratuitamente instalando con los medicamentos

... de cualquier tipo (patente, muestra médica o entregados a las personas que participan por alguna dependencia del Sector Salud)... en su calidad de usuarios o derechohabientes pero que dichos medicamento ya no le son útiles...'. En el punto 5.2 señaló: 'Los medicamentos que le son donados, posteriormente los entrega gratuitamente en las consultas que se dan en la Unidad Médica de Consulta Móvil, son también obtenidos gracias a peticiones hechas por el suscrito a varios laboratorios...' En el punto 5.3 mencionó: 'Además de los orígenes antes mencionados de los medicamentos, también he recibido medicamentos de patentes y muestras médicas por compañeros médicos...'. Así también en el punto 5.4 adicionó que: 'Un cuarto punto de origen es la entrega que hicieron particulares a los cuales se les solicitó que aquellos medicamentos que ya no les fueran necesarios, los entregaran...'. Por lo que no se desprende en ningún caso que los medicamentos hubiesen (sic) otorgados por servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, al C. Hugo Rodríguez Díaz.-----

En cuanto a lo que se refiere al medicamento Paracetamol, en la nota periodística publicada en el Diario Mural, de las declaraciones por comparecencia y por escrito hechas por el propio Diputado HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, ante la Oficina Delegacional de Investigaciones Laborales, se desprende la afirmación de haber recibido dicho medicamento por donación del Laboratorio Grifols de México, S.A. de C.V., para lo cual anexo en copia simple escrito signado por el Director de Ventas de dicho laboratorio donde indicó la posibilidad de donar 500 cajas de Paracetamol; así como de la respuesta otorgada el 26 de junio de 2003, por parte del Laboratorio antes mencionado a la Delegación Estatal del IMSS, en Jalisco, a través de la cual confirmó que efectuó la donación del medicamento Paracetamol a la Comisión de Higiene y Salud, que preside el Diputado HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, en el Congreso del Estado.-----

Por lo tanto, no es posible establecer que servidor público Institucional alguno hubiese sustraído, donado, vendido u otorgado los medicamentos que supuestamente usa en su campaña electoral el Diputado **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, y que con ello se haya desplegado alguna conducta administrativa irregular, puesto que no se cuentan con elementos de prueba y convicción que así los sustenten y en tal razón esta autoridad se encuentra ante la imposibilidad legal para acreditar dichas imputaciones; en tal virtud y de conformidad con los razonamientos lógico jurídicos plasmados en el presente documento, esta Resolutora considera ajustado a derecho archivar el presente asunto como total y definitiva concluido.-----
(...)

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**A C U E R D A**-----

PRIMERO.- El Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina de conformidad a las constancias plasmadas en los Resultandos y a los razonamientos expuestos en el Considerando II de este Acuerdo, que no se cuenta con elementos de prueba y convicción que acrediten las supuestas irregularidades atribuibles a servidor público Institucional alguno.-----

SEGUNDO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa como asunto total y definitiva concluido.-----

(...)"

(Énfasis añadido).

De la información y documentación detallados párrafos arriba, se concluye por un lado, que no se acreditó que personal adscrito a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco haya sustraído medicamentos de la citada Delegación; y por otro, que no se pudo acreditar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 4, inciso c) y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, aplicables de manera supletoria en términos del artículo 12.1 del Reglamento de la materia.

5. Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Jalisco.

Toda vez que de las constancias detalladas en el numeral 3 del presente considerando, las cuales fueron remitidas por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, se desprende que el C. Pedro Brambila Martínez, en su carácter de candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en la mismo estado, presentó una denuncia ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, a partir de la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, supuestamente realizada por el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el mencionado Distrito, esta autoridad solicitó a dicha Procuraduría

informara si había iniciado una averiguación a partir de la denuncia que presentara el mencionado ciudadano.

La solicitud anterior se realizó mediante oficio PC/033/04, sin embargo a la fecha de la elaboración del presente Dictamen no se ha recibido respuesta. Empero, no fue necesario girar oficio de insistencia, en razón de que la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral mediante oficio DJ/325/2004, remitió copia del oficio 1259/DGAPMDE/FEPADE/2004, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito a la Mesa de Trámite V/A/FEPADE de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, el cual se encuentra detallado en el número 3 del considerando SEGUNDO del presente Dictamen.

*Del contenido del citado oficio, se desprende que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa 252/FEPADE/2003, a partir de la denuncia presentada por el C. Pedro Brambilia Martínez, candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, en el que acusó la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el mismo Distrito. Asimismo, que la citada representación social determinó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL** en la referida indagatoria, debido a que no se acreditó la comisión de algún delito de los previstos y sancionados por el Código Penal Federal.*

Así, de la administración de los elementos descritos con anterioridad, respecto a la presunción de que el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones federales del año 2003, presuntamente repartió medicamentos de uso exclusivo del sector salud (Instituto Mexicano del Seguro Social y Secretaría de Salud del Estado de Jalisco), con el objeto de promocionar su candidatura, se desprende lo siguiente:

- *Que el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para diputado federal propietario por el*

principio de mayoría relativa del Estado de Jalisco, en el 04 Distrito Electoral Federal.

- *Que el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, como se desprende de la información y documentación remitida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado Jalisco, así como la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco y por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la misma Delegación Estatal.*
- *Que el C. Hugo Rodríguez Díaz acreditó ante la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, que los medicamentos con presentación del Sector Salud que repartió de forma gratuita fueron adquiridos a través de la solicitud de donación realizada a “Grifols de México, S.A. de C.V.”, en su calidad de de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Estado de Jalisco.*
- *Que en las investigaciones realizadas por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco y por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la misma Delegación Estatal, no se acreditó que personal adscrito a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco haya sustraído medicamentos de la citada Delegación; y por otro, que no se pudo acreditar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto.*
- *Que los servicios gratuitos consistentes en consultas médicas y repartición de medicamentos que prestó el C. Hugo Rodríguez Díaz, fueron suministrados desde marzo de dos mil uno, aproximadamente.*
- *Que el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos que se mencionan en las notas periodísticas, no se encontraba rotulada con elementos que sirvieran para la promoción de la candidatura a diputado federal del C. Hugo Rodríguez Díaz postulada, puesto que dicha rotulación hace mención del referido ciudadano en su calidad de Diputado de la LVI Legislatura del Congreso de la referida entidad.*

- *Que en la averiguación previa 252/FEPADE/2003, en la que se investigaron los hechos analizados en el presente considerando, no se acreditó la comisión de algún delito, por lo que se determinó el no ejercicio de la acción penal.*

Por lo anterior, no existe prueba directa para afirmar que el C. Hugo Rodríguez Díaz haya repartido medicamentos provenientes del sector salud para promocionar su candidatura a diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones federales del año 2003, es decir, se arriba a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 1, inciso b), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*No pasa por inadvertido para esta autoridad electoral que aún cuando las notas periodísticas presentadas por el referido Vocal Ejecutivo en Jalisco, sugieren por un lado que la presunta repartición de medicamentos pudo haberse realizado durante el periodo de campaña del proceso electoral federal dos mil dos-dos mil tres, también lo es que de las constancias que se encuentran agregadas en el expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito, solamente en una nota periodística se hace mención de manera directa de dicha afirmación, puesto que en las restantes notas periodísticas se basan en declaraciones realizadas por terceros sobre tales hechos, es decir, no se cuentan con otros elementos que robustezcan la conclusión de que los hechos a los que hace referencia la nota publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario denominado “**Público**”, titulada “Cinco irregularidades en una semana”, es decir, la repartición de medicamentos en el tianguis de la colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, se haya llevado a cabo en una fecha comprendida en el periodo de tiempo en que se desarrolló la mencionada campaña.*

Sumado a lo anterior, se debe tomar en cuenta que a partir de las constancias remitidas por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, detalladas en el numeral 3, se puede concluir que la repartición de medicamentos, venía realizándose por el C. Hugo Rodríguez Díaz (en calidad de Diputado de la LVI Legislatura del

Congreso de la referida entidad), desde marzo de dos mil uno, aproximadamente.

Por otro lado, respecto a la insinuación de que la repartición de medicamentos por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz fue realizada con el objeto de promocionar su candidatura a diputado federal, se debe precisar que de las diligencias que se han detallado con anterioridad se obtiene que dicha repartición fue realizada en su carácter de funcionario público, es decir, de Diputado del Congreso del Estado de Jalisco.

En ese sentido, la repartición de medicamentos que realizó el referido ciudadano en su calidad de Diputado local, no son imputables ni vinculantes al Partido Revolucionario Institucional, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la actuación de los partidos políticos se despliega a través de las actividades que llevan a cabo las personas físicas que los integran o se encuentran relacionadas con dicha entidad de interés público, también es cierto que el Instituto Federal Electoral no tiene facultades para sancionar a los particulares en su calidad exclusiva de funcionarios públicos, sino precisamente, única y exclusivamente en la medida en que sus actos estén directamente vinculados con los partidos políticos. Lo anterior ha sido entendido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al tenor de la tesis S3EL 034/2004, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.—La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas

físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de

origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.”

De lo anterior se obtiene que la responsabilidad de las conductas realizadas por un ciudadano es regulada y sancionada por la norma electoral cuando haya sido exteriorizada en su calidad de militantes de un partido político, sin embargo, el hecho de que tengan dicho carácter de militante de un partido político no implica necesariamente que todos los actos que despliegue sean en representación de un partido político, es decir, puede ser que lo haga únicamente en su carácter de ciudadano o incluso en su calidad de servidor público.

Dicho criterio encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 103/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparece en la página 663 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, en la que señala que existen diversos ámbitos de actuación de una persona física que se encuentra relacionada con un partido político, y como consecuencia de esa diferenciación, son distintos los efectos jurídicos que se pueden producir, dependiendo del ámbito en el que esos particulares manifiesten sus actuaciones. Dicha tesis cuenta con el siguiente rubro y texto:

“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.— De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos

con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.”

De los criterios emitidos por ese máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, se concluye que la competencia de la Comisión de Fiscalización para sancionar conductas realizadas por personas físicas que se encuentran relacionadas con partidos políticos, es menester que exista dicha vinculación en la manifestación de sus comportamientos. De lo contrario, deberán entenderse como actos que realizan en su calidad de funcionarios públicos o ciudadanos, según sea el caso.

Sumado a lo anterior, conviene precisar que los requisitos para ser diputado federal se encuentran contemplados en los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que literalmente señalan:

“ARTÍCULO 55.- *Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:*

I. *Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;*

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros;

Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.”

“Artículo 59.- Los Senadores y Diputados del Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.”

“ARTÍCULO 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

- a. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencia para Votar;*
- b. *No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- c. *No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- d. *No ser consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- e. *No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y*
- f. *No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.”*

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos transcritos con antelación, se puede observar que dentro de los requisitos que debe cubrir un ciudadano mexicano para que pueda alcanzar el cargo público de elección popular de diputado federal, no se encuentra establecido el de separarse del cargo público de diputado de alguna entidad federativa. De

lo que se sigue que no existía prohibición alguna de que el C. Hugo Rodríguez Díaz, continuara con el desempeño de sus funciones como Diputado del Congreso del Estado de Jalisco, cumpliendo con los programas anteriormente contratados.

A partir de lo anterior, válidamente se puede concluir que la repartición de medicamentos realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, no es susceptible de ser sancionada por disposiciones de la legislación federal electoral vigente en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al haber sido desplegada en su calidad de funcionario público, es decir, de Diputado local del Estado de Jalisco, puesto que de la instrumentación de diligencias en el procedimiento administrativo sancionador electoral, se determina lo siguiente:

En primer lugar, que dicha repartición de medicamentos que realizó el C. Hugo Rodríguez Díaz, fueron suministrados desde marzo de dos mil uno, aproximadamente, es decir, desde antes de que fuera registrado como candidato para diputado federal, inclusive, previamente a que se convirtiera propiamente en el candidato que postularía el Partido Revolucionario Institucional y registraría ante el Instituto Federal Electoral.

Y, en segundo, que el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos que se mencionan en las notas periodísticas, no se encontraba rotulada con elementos que sirvieran para la promoción de la candidatura a diputado federal del C. Hugo Rodríguez Díaz postulada por el Partido Revolucionario Institucional, puesto que dicha rotulación hace mención del referido ciudadano en su calidad de Diputado de la LVI Legislatura del Congreso de la referida entidad.

Por lo tanto, las consecuencias jurídicas de dicho acto no se encuentran directamente relacionadas con la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional. Consiguientemente, las eventuales donaciones que recibió el referido ciudadano en su calidad de Diputado Local del Estado de Jalisco, incluso de dos años antes, no pueden ser atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, por lo que no existe la obligación legal de informar de dichas aportaciones al Instituto Federal Electoral.

*En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que los hechos analizados en el presente considerando deben declararse **infundados** en tanto que de los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se puede determinar que el Partido Revolucionario Institucional hubiese violado alguna disposición en materia de financiamiento del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Finalmente, resulta importante señalar que de los elementos que se desprenden de las diligencias realizadas por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que las mismas no arrojan elementos que permitan a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias. Al respecto conviene hacer alusión a la tesis de jurisprudencia S3ELJ 65/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL RELACIONADO CON LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NORMAS GENERALES PARA LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA.—La investigación que debe realizar el secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en los procedimientos administrativos sancionadores electorales que le corresponde instruir, **debe dirigirse, en primer lugar, a corroborar los indicios que se desprendan (por leves que sean) de los elementos de prueba aportados por el denunciante, allegándose las pruebas idóneas y necesarias para verificarlos o desvanecerlos,** y establecer si la versión planteada en la queja se encuentra o no suficientemente sustentada para considerar probables los hechos de que se trate. Esto es, el campo dentro del cual la autoridad puede moverse inicialmente en la investigación de los hechos, tendrá que tomar como base, los indicios que surjan de los elementos aportados, y así podrá acudir a los medios concentradores de datos a que pueda acceder legalmente, con el propósito de dicha verificación, así como para corroborar la existencia de personas y cosas relacionadas con la denuncia, tendientes a su localización, como pueden ser, los registros o archivos públicos que por disposición de la ley estén accesibles al público en general. **En caso de que el resultado de estas primeras investigaciones no arrojen la verificación de hecho alguno, ni**

avance algo en ese sentido, o bien obtengan elementos que desvanezcan o destruyan los principios de prueba que aportó el denunciante, sin generar nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justificará plenamente que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias tendientes a generar otros principios de prueba, en relación con esos u otros hechos, pues la base de su actuación radica precisamente en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencia de las personas y cosas relacionadas con éstos. En cambio, si se fortalece de alguna forma la prueba inicial de ciertos hechos denunciados, la autoridad tendrá que sopesar el posible vínculo de inmediatez entre los indicios iniciales y los nuevos que resulten, de manera que si se produce entre ellos un nexo directo, inmediato y natural, se denotará que la averiguación transita por camino sólido y que la línea de investigación se ha extendido, con posibilidades de reconstruir la cadena fáctica denunciada, por lo cual, a partir de los nuevos extremos, se pueden decretar otras diligencias en la indagatoria tendientes a descubrir más eslabones inmediatos, si los hay y puedan existir elementos para comprobarlos, con lo cual se dará pauta a la continuación de la investigación, hasta que ya no se encuentren datos vinculados con los datos de la línea de investigación iniciada.”

(Énfasis añadido).

En atención a la tesis transcrita, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias necesarias a fin de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron de los elementos de prueba aportados y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno; que no se logró avance alguno en ese sentido; que no se lograron obtener elementos que desvanecieran o sí se obtuvieran, se destruyeran las pruebas aportadas por el denunciante; y que no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que esta autoridad no instrumente más diligencias al respecto y tenga como terminada la investigación.

En ese tenor, debe concluirse que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y b), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento administrativo oficioso debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se pudo acreditar la verificación de donaciones en especie provenientes del sector salud a favor del citado instituto político para promocionar la candidatura para diputado federal que postuló en el en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones federales de dos mil tres, cuyo conocimiento es competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

CUARTO. *Esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que existen elementos que obran agregados a las constancias del expediente de mérito y que podrían ser competencia del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en específico lo siguiente:*

- 1.** *Copias certificadas del expediente de la Investigación Laboral 369/2003 substanciada por la Jefatura de Departamento de Asuntos Contractuales de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en cuyas constancias se encuentra integrada la siguiente documentación:*
 - *Escrito de enero de dos mil tres suscrito por los CC. Gonzalo Moreno Arévalo y Edith Reynoso García, Secretario General y Secretaria de Participación Social de Movimiento Territorial, Comité Ejecutivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional, por medio del cual solicitan al C. Baltasar Tirado Escamilla, Gerente General de “Laboratorios Collins, S.A. de C.V.” donativos de medicamentos para el evento denominado “Kilómetro del Medicamento”.*
 - *Factura 39630 de veinticuatro de septiembre de dos mil dos, expedida por “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, a favor del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional Zapopan, que ampara la donación de diversos medicamentos por el monto total de \$19,894.20.*

- *Escrito sin fecha, suscrito por el C. Salvador Rizo Ayala, Presidente del Comité Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional, dirigido a “Productos Farmacéuticos Collins, S.A.”, por medio del cual acusa de recibido de los medicamentos por el monto de \$19,894.20.*
2. *Original del acuse de recibo del SE-022/2004 de nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al representante y/o apoderado legal de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, informara si había realizado la donación, que se señala en la factura 39630 detallada párrafos arriba, a favor del Comité Directivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional; y, si había realizado otras donaciones en dinero o en especie a favor del mencionado partido político.*
 3. *Escrito de veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, a través del cual el C. Alfonso Tirado Díaz, Director Comercial de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, respondió a la solicitud mencionada en el numerario anterior, en el que confirma la donación que consigna la factura 39680, asimismo, señala que no realizó otras donaciones a la que ampara el citado comprobante.*
 4. *Copias certificadas del expediente 567.1/314, respecto del permiso 11137 mediante el cual se autorizó el uso de la denominación “Productos Farmacéuticos Collins”, expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
 5. *Copias certificadas del folio mercantil 9124 en el que se encuentra inscrito la sociedad denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco.*

De la documentación descrita en los numerarios anteriores, se obtiene que el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, la empresa con la denominación “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, realizó una donación en especie a favor del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan. Conviene señalar que dicha donación no vincula al entonces candidato a diputado federal

postulado por el citado partido político en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones de dos mil tres, toda vez que la misma fue realizada en el año dos mil dos y a favor del referido Comité Municipal.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 41, fracción II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, inciso o) y 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad electoral no realiza un análisis de la irregularidad en comento, en razón de que el beneficiario de la donación fue el referido Comité Directivo Municipal, cuya conducta no se encuentra regulada por la legislación federal en materia electoral.

Esto último atendiendo a la tesis de jurisprudencia S3EL 035/98, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.— De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación

concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.”

En el mismo sentido, se pronuncia el citado órgano jurisdiccional en material electoral, en la tesis de jurisprudencia S3EL 037/99, que se transcribe a continuación:

“PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. SU ACTUACIÓN ESTÁ SUJETA A LAS LEYES Y AUTORIDADES ELECTORALES DE LOS ESTADOS, CUANDO ACTÚAN EN EL ÁMBITO DE LAS ELECCIONES LOCALES.— Los partidos políticos nacionales se encuentran ceñidos al fuero federal en su constitución, registro, funcionamiento, prerrogativas y obligaciones en general, y a las sanciones a que se hagan acreedores por el incumplimiento de las leyes federales, especialmente la de cancelación de su registro; sin embargo, dicha regla no resulta aplicable en los casos de conductas identificadas de manera clara con cualquiera de los ámbitos de aplicación de la Constitución o las leyes electorales estatales, sin perjuicio de la posibilidad de que determinada conducta pudiera generar a la vez supuestos legales constitutivos de ciertas infracciones previstas en las leyes federales y de otras contempladas en las leyes locales. Esto es así, porque en principio, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se establece la normatividad rectora de los partidos políticos nacionales, toda vez que en aquélla se prevé su existencia y se fijan ciertas bases sobre los mismos, mientras que en el segundo, se desarrollan las normas constitucionales, estableciendo un sistema íntegro de regulación de los partidos políticos nacionales, y por otra parte,

porque la materia electoral local, al no estar otorgada a la Federación, queda reservada para las entidades federativas, con las limitaciones previstas en la Constitución General, en algunos de sus preceptos, como los artículos 41, 115 y 116. Una de las bases constitucionales que deben observar y acatar los Estados al emitir sus leyes electorales, es la prevista en el artículo 41 de la Carta Magna, consistente en que los partidos políticos nacionales pueden participar en las elecciones estatales y municipales. Con esta última disposición, se abre la posibilidad de que dichos institutos políticos se vinculen a las actividades político-electorales de las entidades federativas, en los términos fijados en sus legislaciones (en cuanto no se opongan a la ley fundamental), y de este modo se pueden encontrar inmersos en cualquiera de las etapas del proceso electoral, desde la integración de los órganos electorales, administrativos o jurisdiccionales, hasta la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones; en las relaciones que surjan con el otorgamiento de financiamiento público estatal; en la participación en el funcionamiento y desarrollo de actividades de los órganos electorales fuera del proceso electoral, o en cualquier actividad de esta materia regida por la legislación electoral local. Empero, si la legislación electoral de los Estados la expiden sus legislaturas, y su aplicación y ejecución corresponde a las autoridades locales, por no habersele conferido estas atribuciones a la federación, es inconcuso que la actuación de los partidos políticos nacionales dentro de las actividades regidas por disposiciones legales estatales, queda sujeta a éstas y a las autoridades que deben aplicarlas.”

De los criterios contenidos en las anteriores tesis de jurisprudencias, se obtiene que la competencia de esta autoridad electoral federal, se encuentra limitada al origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos nacionales.

En el caso concreto, la irregularidad cometida por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, se encuentra regulada por las leyes y reglamentos de la entidad federativa correspondiente, por lo tanto esta autoridad electoral federal, no puede conocer del hecho analizado en el presente considerando, y en consecuencia es procedente dar vista a la autoridad electoral estatal correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que se debe dar vista al

*Consejo Electoral del Estado de Jalisco con los elementos que integran el expediente de mérito.
(...)"*

LVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI** se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

C o n s i d e r a n d o s

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4 y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado **P-CFPRPAP 15/03 vs. PRI**, en la forma y términos que consigna el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Andrés Albo Márquez (Presidente de la Comisión), Virgilio Andrade Martínez, Marco Antonio Gómez Alcántar, María Teresa de Jesús González Luna Corvera, María Lourdes del Refugio López Flores y Arturo Sánchez Gutiérrez, en la décima sesión extraordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil siete, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General determina que el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve debe ser **declarada infundada, en razón de que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se pudo acreditar la verificación de la conductas investigadas en el**

procedimiento oficioso de mérito. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, y en virtud de que las constancias que obran en autos, se desprende que una empresa mexicana de carácter mercantil realizó donaciones en especie consistentes en medicamentos a favor del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, y que, en consecuencia, se puede actualizar alguna irregularidad sancionable por la legislación electoral local, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva a que dé vista del presente expediente y sus anexos, al Consejo Electoral del Estado de Jalisco con los elementos que integran el expediente de mérito.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), de dicho ordenamiento, se:

R e s u e l v e

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo oficioso iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional en relación con las presuntas donaciones de personas prohibidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a favor de los candidatos postulados por el referido partido político en los Distritos Electorales Federales 04 y 06 en el Estado de Jalisco para las elecciones federales de dos mil tres, en los términos en los antecedentes y considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Dése cuenta al Consejo Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del considerando 3 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional, y publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

CUARTO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**